

VEREDICTO



En la ciudad de Quilmes, el 28 de mayo de 2019, se reúnen los jueces integrantes del Tribunal en lo Criminal n° 2 del Departamento Judicial Quilmes, Félix Gustavo Roumieu, Fernando Celesia y Pablo Eduardo Pereyra, con el fin de dictar veredicto en la causa n° 8050, seguida a Á, M, S, por la presunta comisión de los delitos de homicidio agravado por el vínculo, por ensañamiento y por violencia de género (art. 80, incisos 1, 2 y 11, CP).

De acuerdo con el correspondiente sorteo, en la votación los jueces deberán observar el orden siguiente: Pereyra – Roumieu – Celesia.

A continuación los jueces resolverán las cuestiones previstas en el artículo 371 del Código Procesal Penal.

1. Existencia del hecho y participación del imputado

En el debate quedó acreditado que el 24 de diciembre de 2017, aproximadamente a las 12:45, en el interior del domicilio de la calle xxx n° xxx de Berazategui, el imputado A, M, S, mantuvo una fuerte discusión con su pareja, M, M, G, Luego roció con alcohol unas prendas de vestir de ella y las prendió fuego. A raíz de ese incendio, M, G, sufrió quemaduras en aproximadamente el 50 por ciento de su cuerpo. Dichas quemaduras le produjeron varias fallas orgánicas y la llevaron a la muerte el 10 de enero de 2018, a las 14:15.

Estos extremos del hecho no fueron controvertidos por las partes y han quedado corroborados no solamente por los testimonios que serán analizados más adelante, sino

también mediante la copia de la historia clínica de la víctima (hojas 237/311), el peritaje sobre el origen del incendio (hojas 107/111) y el levantamiento de evidencias físicas (hojas 196/202).

Los desacuerdos en el debate se centraron sobre otros detalles del hecho, vinculados con la prueba sobre la intención del imputado de encender en llamas a la víctima. El agente fiscal y los representantes del particular damnificado, por un lado, consideraron acreditado que el imputado había arrojado a su pareja sobre el fuego para que se quemara y que ello había ocurrido en un contexto de violencia de género. Los defensores, en cambio, sostuvieron que el hecho no había ocurrido exactamente de ese modo. A criterio de ellos, la víctima se habría resbalado y habría caído accidentalmente sobre el fuego.

R, G, R, , vecino lindero de la víctima y del imputado, contó en el debate que ese mediodía estaban con su esposa en la cocina y escucharon gritos, como una discusión de pareja. Dijo que también sintieron olor a humo, por lo que subió a la loza y vio que M, salió de la casa prendida fuego de las rodillas para arriba y pidiendo auxilio. Dijo que después salió “M, ” diciendo: “hija de puta, te voy a matar”. Contó que su esposa salió a socorrer a la chica y aclaró, a preguntas específicas, que el imputado solamente insultaba a M, pero no trataba de auxiliarla.

H, I, L, otro de los vecinos, contó en el debate que ese día se acercó hasta el lugar del hecho, tomó una frazada y tapó a la víctima, quien estaba quemada y gritaba mucho y lloraba. Dijo que después viajó en la ambulancia junto con el imputado S, y le preguntó sobre lo que había ocurrido. Dijo que S, le contó que “todo el quilombo” había empezado porque había descubierto que ella enviaba mensajes a un chico de la facultad. Dijo que le contó también que por esa razón había prendido fuego la ropa y había empujado a M, encima de las llamas, manteniéndola “apretada” sobre ellas.

El testigo contó que los familiares de S, comenzaron a amenazarlo cuando se enteraron de que él había declarado en la investigación. Dijo que la mamá de S, había

amenazado varias veces a su esposa e inclusive la había empujado en dos oportunidades.

S, G, D, la esposa del testigo R, contó en el debate que ese mediodía se encontraba con su esposo escuchando música, luego oyeron gritos, su esposo subió al techo a mirar y le dijo que había una señora prendiéndose fuego. Dijo que por ello salieron a la calle y vio que M, estaba toda quemada, mientras que las personas que la auxiliaban mojaban sábanas y se las ponían sobre su cuerpo. Dijo que M, estaba desesperado y tenía quemados los pies y las manos.

La testigo contó que a M, lo sentaron y a M, la llevaron al baño. Dijo que M, tenía toda la cara quemada, al igual que el tórax, los brazos y las manos.

Recordó que M, pedía agua y después se levantó, fue llorando hacia la cocina, tomó un cuchillo y se lo colocó en el cuello diciendo que quería matarse. Dijo que ella entonces empezó a gritar y se acercaron E, y la madre y entre ambos le quitaron el cuchillo.

La testigo contó que luego de ello M, mientras lloraba, le dijo a sus familiares “ustedes no tienen que decir nada”, pero su madre le respondió: “vos cállate la boca”, mientras que su hermana le gritaba “callate”, agarrándose la cabeza.

A preguntas de la defensa, la testigo aclaró que cuando vio a M, desesperado lo único que hizo fue calmarlo, pero éste nunca le dijo por qué lloraba. Agregó que en ningún momento vio a M, pidiendo asistencia para M, . Dijo que M, estaba sola en el baño y lo único que hacía era llorar, diciendo: “quiero a mi mamá, quiero a mi mamita”.

Como se puede ver, de estos tres testimonios surgen diversos elementos de prueba concretos que avalan la hipótesis de un homicidio doloso.

R, R, vio el preciso momento en el que la víctima salía de su domicilio con su cuerpo prendido fuego, con el imputado tras ella, diciéndole “hija de puta, te voy a matar”. H, L, por su parte, minutos después, cuando viajaban en la ambulancia, escuchó de la propia boca del imputado decir que había sujetado a M, sobre las llamas porque la había sorprendido enviándole mensajes a un compañero de la facultad. S, D, en tanto, había escuchado al imputado decirle a sus familiares: “ustedes no tienen que

decir nada”, a lo que estos le habían respondido: “callate” y “vos callate la boca”.

Lo dicho por el testigo L, a su vez concuerda con las diferentes quemaduras sufridas por el imputado y por la víctima. M, tenía quemada casi toda la cara anterior de su cuerpo, desde las rodillas hasta la cabeza, mientras que el imputado solamente tenía quemados los pies y los brazos, posiblemente hasta los hombros. Debido a que los dos estuvieron expuestos a las llamas, algo fue lo que impidió que S, se quemara del mismo modo que M, . Lo que lo impidió, precisamente, fue el cuerpo de la víctima, pues éste se encontraba interpuesto entre él y las llamas, con excepción de los pies y los brazos, con los que la sujetaba para que no pudiera apartarse. Sobre este punto volveré más adelante, al analizar la versión de descargo del imputado.

En el debate quedó demostrado, además, que la muerte de la víctima no se produjo en el contexto de una mera discusión de pareja. El testigo R, R, ya mencionado, contó que la vivienda del imputado se hallaba “pegada” a su casa y que le constaba que la relación entre ellos nunca había sido buena. Dijo que siempre se escuchaban discusiones, peleas y golpes, “como que la zamarreaban”.

Dijo que en medio de esas discusiones escuchaban que los chicos lloraban y pedían auxilio. Aclaró, sin embargo, que nunca había visto que M, le pegara a M, porque sólo escuchaban a través de la pared.

La esposa de este testigo, S, D, del mismo modo, contó que siempre se escuchaban gritos de una mujer, ruidos de peleas y llantos de niños.

La madre de la víctima, G, L, Ch, contó en el debate que M, solía ir a su casa con moretones en los brazos o en el ojo y le decía que se golpeaba con la puerta o cosas por el estilo. Dijo que J, uno de sus nietos, de siete años, le contaba que su papá le pegaba a su mamá. Contó que M, solía decirle que estaban bien, que no se preocupara, pero después su nieto le contaba que su papá le seguía pegando a su mamá. Recordó que su nieto en una ocasión le había contado que su padre había ahorcado a su madre.

La testigo dijo también que había presenciado ciertas situaciones de violencia del imputado hacia su hija. Contó que en una fiesta de cumpleaños su nieta se había

caído y M, se había enojado con M, y le había dicho, frente a todos ellos, “pelotuda de mierda, qué te estás fijando”, echando luego de su casa a todos los invitados.

N, N, V, contó que era amiga del imputado y de la víctima. Aclaró que había vivido con ellos durante un año. Dijo que S, la maltrataba, siempre peleaban en su pieza y escuchaba que M, le pedía a gritos que le dejara de pegar. Contó que durante las peleas los niños iban a su habitación. Dijo que en ocasiones le veía moretones a M, pero ella le decía que se los producía cuando jugaban de manos.

M, C, C, contó en el debate que era compañera de M, en el grupo de la Iglesia. Dijo que en una oportunidad había acompañado a M, a la Comisaría de la Mujer para que hiciera una denuncia contra su pareja por maltrato. Contó que ella se había quedado con la denuncia, pero al mes siguiente M, le había pedido que se la devolviera. Le había dicho que quería retirarla, porque había hablado con él y no quería perjudicarlo, pues quería ingresar en la policía.

N, A, otra de las compañeras del grupo de la Iglesia, contó en el debate que con el tiempo M, había comenzado a contarle que él la maltrataba, en referencia a S, . Dijo que M, siempre usaba un pañuelo en el cuello, pero un día se lo había corrido y había podido ver que tenía una marca. Agregó que los moretones también se le notaban a través de la remera. Dijo que M, le había contado que una vez S, la había ahorcado hasta el punto de quitarle el aire. También le había contado que en otra ocasión le había pegado con un cinturón.

Y, A, B, S, era compañera de M, en la universidad. Contó en el debate que M, no le decía que él la agredía, pero ello se notaba por las marcas que le veía en el cuello y en los brazos. Dijo, no obstante, que en una oportunidad le había contado que lo había denunciado, pero al mes siguiente había retirado la denuncia, porque su pareja quería ingresar a la policía. También le había dicho que no quería contarles a sus padres, porque ellos eran muy humildes y no quería preocuparlos.

Otra de las compañeras de la universidad, G, C, L, R, contó que con M, había entablado una amistad, porque ella también había atravesado por situaciones de violencia de género. Dijo que le había visto algunos moretones en el brazo y ella le había

contado que él la golpeaba, inclusive delante de su hija. Recordó que le había contado que en una oportunidad la había tomado fuertemente del cuello y la había sujetado contra la pared. Contó que M, siempre tenía una camisa a cuadros, pero una vez se la había quitado y había podido ver que tenía un hematoma. Dijo que ella no quería contarle a su familia porque ellos tenían sus propios problemas. Dijo que también supo que M, había hecho una denuncia contra su pareja y que en la ocasión había sido acompañada por una persona de la Iglesia.

Todos estos relatos, tanto los de los vecinos que solían escuchar las peleas y los llantos, como los de las personas cercanas a M, quienes veían las lesiones que presentaba en su cuerpo y la ayudaban, en la medida de sus posibilidades, muestran de manera elocuente los maltratos psicológicos y físicos a los que la víctima era sometida por el imputado durante su convivencia. Maltratos que eran presenciados muy de cerca por la testigo N, V, quien escuchaba, desde su habitación, cuando ella le pedía a S, “que le dejara de pegar”. Este indudable contexto de violencia de género, que para los defensores, según lo afirmaran en el debate, se reduciría al mero análisis de una agravante del homicidio, al mismo tiempo es esencial para valorar las evidencias del caso y elaborar adecuadas inferencias a partir de ellas. Éste no fue, evidentemente, un hecho aislado producido en el seno de una relación de pareja de ribetes normales. S, tenía una manera bastante particular de solucionar sus desacuerdos con la víctima, generalmente mediante la violencia física, que incluía golpes de puño o con cinturones y hasta estrangulamientos manuales.

Es en este contexto de violencia que cobran verdadero significado aquellas referencias de los testigos que alcanzaron a ver al imputado cuando corría detrás de la víctima, cubierta en llamas, diciéndole “hija de puta, te voy a matar”, o lo escucharon decirle a su familia “ustedes no tienen que decir nada”, más preocupado por ello que por asistir a su pareja, quien gritaba de dolor en el baño. Todo esto sin olvidar los dichos ya reseñados de H, L, aquel testigo que oyera al propio S, contarle todos los detalles de un hecho que sólo puede entenderse en el contexto de una relación violenta.

S, decidió declarar en el debate y aseguró que todo había ocurrido por accidente. Dijo que ese día había visto que M, le estaba mandando fotos de ella

desnuda a un compañero de la facultad. Dijo que ella le había quemado su ropa una semana antes y que por eso él había decidido hacer lo mismo, esta vez con la ropa de ella. Dijo que entonces sacó la ropa del placard, M, se la quitó de la mano y la arrojó al suelo, él la roció con una botella de alcohol y la prendió fuego. Dijo que ella se arrojó encima de la ropa y a él le tomó un segundo retirarla del fuego y de la habitación. Dijo que salieron los dos corriendo y que hasta ese momento no se había dado cuenta de que ella se había prendido fuego.

Dijo que levantó a M, y ella después se fue a la casa de la madre de él. Contó que fue a juntar agua con el balde y luego fue al baño donde estaban M, su hermana y otra señora. Según sus dichos, en el baño le dijo a M, : “¿qué hiciste?”, pero ella no le respondió nada. Dijo que entonces salió afuera y se quedó sentado en el patio, porque le dolían las manos. Contó también que en la ambulancia viajó con “Ch”, en referencia al testigo L, pero aseguró haberle dicho únicamente lo del mensaje y que le dolía la mano.

El imputado dijo también que no era la primera vez que M, tenía una relación con otras personas y que ello ya había ocurrido otras tres o cuatro veces. Admitió también haberla golpeado en algunas ocasiones y dijo que su relación era conflictiva, “como todas”.

Dijo que él jamás había tenido otras parejas durante su relación con M, y contó que tenía, además de los hijos con la víctima, de nueve, cinco y cuatro años, otros dos hijos con otras mujeres, uno de siete años y otra de cuatro.

A preguntas del particular damnificado, el imputado respondió que no había visto si M, se había quemado el pelo, porque tenía problemas de vista. También dijo que no sabía qué hacía M, en el baño, aunque después contó que se había acercado a ella y le había preguntado por qué se había arrojado encima del fuego. Dijo que en esa ocasión le había dicho también: “nos arruinamos la vida”.

Finalmente, dijo el imputado que nunca había visto a M, hacerse cosas en el cuerpo, pero sí que tenía actitudes raras, como que veía y escuchaba cosas. Luego, a preguntas de la defensa, aclaró que M, escuchaba voces que le decían que tenía que matarse y matar a los chicos.

Todos los dichos del imputado, al menos los que se refieren a los aspectos discutidos del hecho, han quedado completamente desvirtuados por los testimonios y demás pruebas del debate.

Lo primero que hay que mencionar, sobre el punto, es que existen ciertas incongruencias entre la mecánica del hecho descrita por el imputado y las lesiones sufridas, tanto por él como por la víctima.

Quedó demostrado que S, sufrió quemaduras en sus dos brazos y en sus dos pies. Esto, sin embargo, difícilmente hubiese ocurrido si se hubiera limitado a ayudar a la víctima a salir del fuego, desde que no había nada, excepto él, que la retuviera para que, incluso por reflejo, huyera de las llamas lo antes posible.

Las partes quemadas de su cuerpo, lejos de ello, revelan que el imputado permaneció expuesto al fuego un tiempo considerable y únicamente en sus extremidades, ya que el resto lo cubría el cuerpo de M, que había quedado atrapado entre él y las llamas.

Tampoco es coherente suponer que, como lo dijera el imputado, la víctima se haya arrojado por propia voluntad encima de sus prendas de vestir, envueltas en llamas. En su afán de justificar sus dichos sobre este punto, el imputado no tuvo mejor idea que inventar que M, solía escuchar voces que le decían que tenía que matarse y matar a sus hijos.

Además de lo absurdo que resulta pensar que la víctima, en condiciones normales, pueda arrojarse encima del fuego y arriesgarse a una muerte tan dolorosa solamente para salvar unas prendas de vestir, lo dicho por el imputado tampoco tiene el menor apoyo probatorio e inclusive contradice todo lo que surge de las pruebas del juicio.

De acuerdo con los testimonios de la madre de la víctima, G, Ch, y de sus amigas N, A, Y, B, S, y G, L, R, M, era una mujer que amaba a sus tres hijos y al resto de su familia, trabajaba y estudiaba en la universidad. Ninguna de ellas la escuchó jamás hablar de un suicidio. Por el contrario, la describieron como una persona emprendedora y con muchas ganas de vivir, de salir adelante y de estar con sus hijos. Esto en nada concuerda con los dichos del imputado, quien intentó presentar a M,

como una persona delirante y suicida, convenientemente para su acomodada versión del hecho.

Otro fragmento de su relato que deja en evidencia las mentiras del imputado es el que se refiere a sus infidelidades. S, negó haber tenido relaciones con otras mujeres durante la convivencia con la víctima, pero contó que además de los tres hijos con ella tenía otros dos con otras mujeres. El imputado intentó convencer al tribunal de que los embarazos con esas mujeres se habían producido durante las rupturas que había tenido con M, . Sin embargo, este extremo queda desvirtuado con sólo cotejar, a partir de los propios dichos de S, que dos de sus hijos, de diferentes parejas, tenían cuatro años de edad.

A esto se debe sumar que la testigo G, Ch, contó en el debate que M, solía ser hostigada por la otra pareja de S, quien solía llamarla para decirle que él estaba con ella. N, A, también dijo en el debate que M, le había contado que S, le era infiel.

En lo que respecta a los dichos del testigo L, el imputado dijo que solamente le había contado, durante el trayecto de la ambulancia, que le había encontrado unos mensajes a M, y que le dolía la mano. De este modo negó haberle dicho que él la había arrojado encima del fuego.

Este fragmento del relato del imputado tampoco concuerda con las pruebas del juicio, pues además de que lo contradicen las evidencias del caso, según ya se explicara, es evidente que omitió una parte necesaria de la conversación que habían mantenido en aquel entonces. En efecto, si el testigo L, le había preguntado sobre lo que había ocurrido, lo dicho por el imputado sobre los mensajes de la víctima no respondía esa pregunta. Es evidente que S, le dijo algo más, que no es otra cosa que lo que contara L, en el debate. Este testigo en ningún momento reveló ningún interés en mentir para perjudicar al imputado y además respondió con detalles todas las preguntas que le hicieron las partes. Inclusive contó que había sido amenazado por los familiares de S, para que cambiara su declaración, lo que no hizo, a pesar de las presiones.

También dijo el imputado S, que había hablado con M, cuando ella estaba

en el baño de la casa de su madre y le había preguntado por qué se había arrojado encima del fuego. Todo esto, sin embargo, queda desmentido por el testimonio de S, D, ya reseñado, y también por el simple hecho de que ni siquiera pudo precisar el estado en que se encontraba la víctima en ese momento. A preguntas del particular damnificado, el imputado no pudo afirmar ni siquiera si M, tenía el pelo quemado y lo más llamativo es que intentó justificarlo diciendo que “tenía problemas de vista”. Tampoco se entiende de qué manera podría haberla llamado a la reflexión en ese momento, diciéndole “nos arruinamos la vida”, cuando M, lo único que hacía en el baño era gritar de dolor, pidiendo por su madre. Evidentemente, el imputado no tenía la menor idea de lo que ocurría dentro del baño, porque su desesperación pasaba más por evitar que sus familiares contaran lo que había sucedido, que por asistir a la víctima.

En cuanto a los testigos que declararan en el juicio a propuesta de la defensa, ninguno de ellos aportó nada que permita contradecir la hipótesis de cargo.

A T, lo único que vio es que en la casa del imputado había ropa que humeaba en el suelo y que S, tenía quemadas las manos y las piernas. M, A, amiga de la hermana de S, contó que únicamente había escuchado que uno de los hijos de la víctima le había contado que su mamá le había prendido fuego la ropa a su papá. R, F, por su parte, dijo que en un momento dado, cuando M estaba en el baño, había escuchado que S, pedía que la asistieran a ella. Y J V P, quien aclaró que S, lo trababa como a un padre, se limitó a opinar que para él era un “pibe buenísimo” y que M, era un poco celosa. También dijo que en otras ocasiones S, le había contado que M, le había quemado las prendas y que siempre discutían porque era conflictiva y celosa.

Nada de lo que dijeron estos testigos, como se puede ver, contradice la prueba de cargo. Por más que en algún momento S, haya pedido que asistieran a M, ello en nada modifica la prueba sobre los otros aspectos de su comportamiento a los que hicieron referencia los demás testigos. Tampoco podrían conducir a una valoración distinta del hecho aquellas circunstancias referidas a la oportunidad anterior en la que M, supuestamente, habría encendido fuego las prendas del imputado. Menos aún podrían incidir en la valoración de la prueba de cargo aquellas meras opiniones del testigo P, para quien S, era un “pibe buenísimo”.

Fue sobre el final del debate que los defensores, tal vez conscientes de todas las inconsistencias del relato del imputado, plantearon la hipótesis de que M, se habría resbalado y luego caído encima del fuego. A esta hipótesis, sin embargo, le caben todas las explicaciones dadas al analizar las evidencias y los testimonios que demuestran claramente que S, fue quien arrojó a su pareja sobre las llamas, en un episodio más de violencia, aunque esta vez de inusitada crueldad y con un final trágico para la víctima.

Por todo lo expuesto, considero acreditadas tanto la existencia del hecho de la acusación, como la participación del imputado. El señor juez, Félix Gustavo Roumieu, dijo:

Adhiero por sus fundamentos al voto del juez Pereyra.

El señor juez, Fernando Celesia, dijo:

Adhiero por sus fundamentos al voto del juez Pereyra.

2. Eximentes

El señor juez, Pablo Pereyra, dijo:

No encuentro eximentes ni tampoco han sido alegadas por las partes.

El señor juez, Félix Gustavo Roumieu, dijo:

Adhiero por sus fundamentos al voto del juez Pereyra.

El señor juez, Fernando Celesia, dijo:

Adhiero por sus fundamentos al voto del juez Pereyra.

3. Atenuantes

El señor juez, Pablo Pereyra, dijo:

Como atenuante, valoro a favor del imputado que no registraba condenas anteriores al hecho.

El señor juez, Félix Gustavo Roumieu, dijo:

Adhiero por sus fundamentos al voto del juez Pereyra.

El señor juez, Fernando Celesia, dijo:

Adhiero por sus fundamentos al voto del juez Pereyra.

4. Agravantes

El señor juez, Pablo Pereyra, dijo:

La fiscalía no invocó agravantes, pues consideró que todas las circunstancias que podía mencionar estaban incluidas en las agravantes de calificación del homicidio.

El particular damnificado, en cambio, requirió que se valorara como agravante la terrible agonía de la víctima durante los quince días anteriores a su muerte.

Estoy de acuerdo con la propuesta del acusador particular.

El sufrimiento que le provocaran a la víctima las quemaduras de gran parte de su cuerpo es un extremo que tendrá incidencia sobre el análisis de una de las agravantes del homicidio (art. 80, inciso 2º, CP). Sin perjuicio de ello, el tiempo que se extendiera dicha agonía es una circunstancia adicional que permite graduar el grado concreto de sufrimiento, dentro del universo de situaciones que podrían configurar un ensañamiento.

En el caso de autos, la base mínima de la tipicidad agravada del homicidio ya viene dada por la particular forma elegida por el imputado para matar a su pareja, a quien la mantuvo expuesta al fuego con todo el dolor y la destrucción que ello le produjo. Todo lo demás que debió atravesar la víctima durante los quince días posteriores es un sufrimiento que va mucho más allá de lo que era suficiente, en el caso, a los fines previstos en el inciso 2º del artículo 80 del Código Penal.

El señor juez, Félix Gustavo Roumieu, dijo:

Adhiero por sus fundamentos al voto del juez Pereyra.

El señor juez, Fernando Celesia, dijo:

Adhiero por sus fundamentos al voto del juez Pereyra.

Con ello se da por finalizado el acto y los jueces, por unanimidad, pronuncian veredicto condenatorio contra Á, M, S, en orden al hecho por el que ha sido acusado.

Acto seguido, a los fines de dictar SENTENCIA, se somete la causa al acuerdo bajo el mismo orden de sorteo del veredicto y se resuelven las cuestiones previstas en el artículo 375 del CPP. 1. Calificación jurídica de los hechos

El señor juez, Pablo Pereyra, dijo:

En virtud de las aclaraciones dadas en el veredicto, al desarrollar la prueba sobre todos

los aspectos del hecho que han sido controvertidos, considero que corresponde calificar la conducta atribuida a Á, M, S, como homicidio agravado por el vínculo, por ensañamiento y por violencia de género, en los términos de los artículos 45, 54 y 80, incisos 1, 2 y 11 del Código Penal.

Los únicos cuestionamientos de la defensa que han existido sobre este punto han sido los referidos a la existencia de dolo de homicidio, a los que ya me he referido al analizar las cuestiones pertinentes del veredicto.

No queda ninguna duda de que S, fue quien empujó a su pareja sobre el fuego y la sujetó encima de las llamas. Tampoco quedan dudas de que lo hizo con el fin de matarla, pues, además de todo lo explicado en el veredicto, dicho resultado es, obviamente, lo que cabe esperar cuando una persona queda expuesta al fuego de la manera en que ocurriera con la víctima.

El dolo del imputado, inclusive, hubiese quedado abastecido con la sola confirmación, incluida en la valoración del párrafo anterior, de que el imputado había aceptado, al menos, la posibilidad de que se produjera la muerte de la víctima, con lo cual, en la hipótesis de un dolo eventual, tampoco hubiese quedado ningún margen razonable para la discusión sobre este punto.

En lo que respecta a la agravante prevista en el inciso 1º del artículo 80, quedó demostrado y ni siquiera se discutió en el debate que entre el imputado y la víctima existía una relación de pareja de varios años, de la cual habían nacido tres hijos.

En cuanto a la circunstancia del inciso 2º del artículo 80, como ya se mencionara durante el análisis de las agravantes en el veredicto, el ensañamiento viene determinado, en este caso, por la particular forma elegida por el imputado para matar a su pareja, a quien la mantuvo expuesta al fuego con todo el dolor y la destrucción que ello le produjo.

Desde el punto de vista objetivo, ese padecimiento adquirió, claramente, dimensiones extraordinarias que, en el caso, quedaron de manifiesto, además de lo determinado desde el punto de vista médico, con los incesantes gritos desesperados de la víctima. En el plano subjetivo, no queda ninguna duda de que el imputado fue quien eligió ese

modo cruel de someter a su pareja a un sufrimiento tan extremo.

En relación con la agravante prevista en el inciso 11 del artículo 80, me remito a todas las explicaciones dadas al analizar el contexto de violencia de género en el que ocurrieran los hechos.

El señor juez, Félix Gustavo Roumieu, dijo:

Adhiero por sus fundamentos al voto del juez Pereyra. El señor juez, Fernando Celesia, dijo:

Adhiero por sus fundamentos al voto del juez Pereyra. 2. Pena a imponer

El señor juez, Pablo Pereyra, dijo:

En virtud de la calificación jurídica del hecho resuelta en la cuestión anterior y en función de la limitación que viene dada por el pedido de pena de las partes acusadoras, considero que Á, M, S, debe ser condenado a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por haber sido autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por el vínculo, por ensañamiento y por violencia de género, en los términos de los artículos 45, 54 y 80, incisos 1, 2 y 11 del Código Penal, cometido en Berazategui, el 24 de diciembre de 2017, en perjuicio de M, M, G, .

En cuanto a los honorarios de los abogados que han intervenido en el juicio, sobre la base del valor, mérito y calidad jurídica de las respectivas labores desarrolladas, junto con los resultados obtenidos, así como la evidente trascendencia que para los interesados revestían las cuestiones discutidas, considero que corresponde fijar sus honorarios de la manera siguiente:

a) En cuanto a los abogados de la defensa, en la suma de pesos equivalentes a 50 jus para cada uno de ellos (arts. 1, 9.I.3.n, 13, 15 y 16, ley 14.967).

b) En cuanto a los abogados del particular damnificado, en la suma de pesos equivalentes a 55 jus para cada uno de ellos (arts. 1, 9.I.3.u, 13, 15 y 16, ley 14.967).

El señor juez, Félix Gustavo Roumieu, dijo:

Adhiero por sus fundamentos al voto del juez Pereyra. El señor juez, Fernando Celesia, dijo:

Adhiero por sus fundamentos al voto del juez Pereyra. Con ello se da por finalizado el acto y los señores jueces firman ante mí, que doy fe.

SENTENCIA

Quilmes, 28 de mayo de 2019.

De conformidad con el resultado que han arrojado las cuestiones del veredicto y del acuerdo que anteceden, este tribunal, por unanimidad, **RESUELVE:**

1) Condenar a A, M, S, DNI xx xxx xxx, argentino, nacido en Capital Federal, el xx de mayo de xxxx, hijo de M, Á, S, y de M, G, Á, prontuario del Registro Nacional de Reincidencia xxxxxxxx y prontuario del Ministerio de Seguridad de esta provincia AP xxxxxxxx, a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por haber sido autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por el vínculo, por ensañamiento y por violencia de género, en los términos de los artículos 45, 54 y 80, incisos 1, 2 y 11 del Código Penal, cometido en Berazategui, el 24 de diciembre de 2017, en perjuicio de M, M, G, .

2) Poner el teléfono celular secuestrado a exclusiva disposición de la fiscalía, con el fin de que sea entregado a quien corresponda.

3) Decomisar la botella de alcohol secuestrada (art. 23, CP).

4) Regular los honorarios profesionales del abogado Diego Hernán Estévez en la suma de pesos equivalentes a cincuenta jus, por su labor desarrollada como co-defensor de Á, M, S, (arts. 1, 9.I.3.n, 13, 15 y 16, ley 14.967).

5) Regular los honorarios profesionales del abogado Diego Martín Andrés Giandoménico en la suma de pesos equivalentes a cincuenta jus, por su labor desarrollada como co-defensor de Á M, S, (arts. 1, 9.I.3.n, 13, 15 y 16, ley 14.967).

6) Regular los honorarios profesionales de la abogada Beatriz Claudia Perugino (T. I, F. 537, CAAL) en la suma de pesos equivalentes a cincuenta y cinco jus, por su labor desarrollada como representante conjunta del particular damnificado (arts. 1, 9.I.3.u, 13, 15 y 16, ley 14.967).

7) Regular los honorarios profesionales del abogado Carlos Alberto Zimmerman (T. I, F. 538, CAAL) en la suma de pesos equivalentes a cincuenta y cinco jus, por su labor desarrollada como representante conjunto del particular damnificado (arts. 1, 9.I.3.u, 13, 15 y 16, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y comuníquese.